



INSTITUTO
NACIONAL
DEMOCRATA
PARA ASUNTOS INTERNACIONALES



Análisis de Leyes de
Seguridad Ciudadana

Honduras 2010-2016



Arabeska Sánchez

Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.
Octubre de 2016

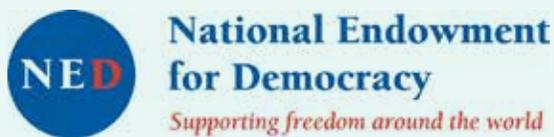
Copyright © Instituto Nacional Demócrata (NDI)
Tegucigalpa, Honduras
Octubre de 2016

Autora

Arabeska Sánchez, Miembra de la Comunidad de Seguridad Ciudadana HN

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente en cualquier forma o por cualquier medio electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre y cuando se cite la fuente. Las ideas y opiniones expuestas en este documento son de la autora, y no reflejan, necesariamente, la visión ni la opinión del Instituto Nacional Demócrata.

Esta publicación fue posible gracias al apoyo de



¹ Comunidad multiactoral en materia de Seguridad Ciudadana que pretende una interlocución técnica con los gobiernos y sus políticas en el terreno, con el propósito de contribuir a la solución de las principales amenazas y riesgos de las personas y comunidades

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
Diagrama de Leyes de Seguridad Analizadas, 2010-2016	7
1. Contexto Año 2010	9
2. Respuesta Legislativa 2010	9
2.1 Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal	9
3. Contexto Año 2011	10
4. Respuesta Legislativa 2011	10
4.1 Reforma de Artículos 71, 92 y 102 de la Constitución de la República	11
4.2 Reforma a Ley Orgánica de la Policía (Artículos 7,8,13,18,123 y 126)	11
4.3 Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad	13
4.4 Decreto Regulatorio del Uso de Motocicletas	13
4.5 Ley Especial Sobre Intervenciones de las Comunicaciones Privadas	14
4.6 Ley de Seguridad Poblacional	15
5. Contexto Año 2012	16
6. Respuesta Legislativa 2012	16
6.1 Decreto de Reforma al Código Penal (Artículo 222)	16
6.2 Ley Contra la Trata de Personas	17
6.3 Ley del Sistema Penitenciario Nacional	18
6.4 Decreto de Creación de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública	18
7. Contexto Año 2013	18
8. Respuesta Legislativa 2013	19
8.1 Decreto de Reforma al Código Procesal Penal (Artículo 184)	19
8.2 Decreto de Reforma al Código Procesal Penal (Artículos 9, 58, 91, 107, 176, 180, 183, 204, 285, 294, 337, 364, 365 y 366)	19
8.3 Ley de la Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES)	20
8.4 Ley de Protección de Hondureños Migrantes y sus Familiares	20
8.5 Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza	21
8.6 Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo	22
8.7 Decreto de Reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Artículos: 1, 41, 42, 43, 44 Y 84)	22
8.8 Ley de la Policía Militar del Orden Público	23

9. Contexto Año 2014	24
10. Respuesta Legislativa 2014	24
10.1 Ley de Protección del Espacio Marítimo	24
10.2 Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario	25
10.3 Ley Especial Contra el Lavado de Activos	25
11. Contexto Año 2015	26
12. Respuesta Legislativa 2015	26
12.1 Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia	26
13. Contexto Año 2016	27
14. Respuesta Legislativa 2016	27
14.1 Decreto de Nombramiento de la Comisión Especial para el Proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional	27
CONCLUSIONES	29
REFERENCIAS	31

INTRODUCCIÓN

Los desafíos de la seguridad ciudadana y el crimen organizado en Honduras y en general en el Triángulo Norte, se han colocado en el centro del debate político y de los esfuerzos de respuesta, tanto desde los gobiernos nacionales como desde la comunidad internacional. El carácter multicausal del fenómeno y su agudización en los últimos 15 a 20 años, ha convertido la región en un territorio de experimentación en relación con los diferentes tipos de respuestas que el Estado y las sociedades formulan: nuevos diseños en materia de instituciones y cuerpos de seguridad; diversidad de enfoques de política pública, que optan por la vía del control y la represión del delito; enfoques centrados en estrategias de prevención de la violencia desde los territorios y desde poblaciones específicas en condiciones de vulnerabilidad; marcos normativos de orden penal más rigurosos; estrategias de persecución criminal más especializadas según tipos de delito dominantes.

El motor que mueve esta intensa búsqueda de respuestas es una natural demanda ciudadana de acciones efectivas de contención y mitigación de la violencia delictiva; dicho de otro modo, acciones directas y efectivas que reduzcan los principales indicadores del delito: homicidios, extorsiones, robos y hurtos, etc.

Parte de las respuestas estatales al fenómeno de la inseguridad pasan por la idea generar marcos normativos de seguridad y justicia que potencien el combate al delito, dotando a las fuerzas de seguridad, a los fiscales y a la administración de justicia, de instrumentos más modernos y adecuados para enfrentar a los actores delictivos y sus evidentes capacidades de mutación e innovación.

Al igual que es conveniente evaluar el impacto de las políticas de seguridad en la contención del delito, es conveniente valorar los enfoques, la coherencia y efectividad de los marcos normativos que se han generado como marco de referencia para las mismas. Y existe poca documentación sobre la forma en que se han estructurado las agendas legislativas de seguridad - o incluso, sobre si se puede hablar de agendas estructuradas -, sobre los contenidos y alcances de las diferentes legislaciones aprobadas; sobre la coherencia que existe entre las diferentes leyes emitidas; sobre la coherencia entre estas leyes y las políticas de seguridad que se implementan; y sobre la efectividad e impacto de los marcos normativos de seguridad y justicia.



Ya el diagnóstico de Seguridad Ciudadana elaborado por la OEA en 2012², dibujó una clara radiografía del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y de la condición de cada una de las instituciones que conforman dicho sistema de seguridad del país, dejando claro que el Estado necesitaba trabajar en una reforma institucional para poder hacer frente al nivel de violencia, criminalidad y demanda ciudadana en esta materia.

En relación con el marco normativo emitido por el Congreso Nacional, el informe dejaba algunas observaciones importantes: i) la escasa vinculación y poco institucionalizada relación del Parlamento con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; ii) la ausencia de reglamentos de leyes que ya han sido aprobadas; y leyes que experimentan dificultades al ser aplicadas. Ante esto, una de las principales recomendaciones que realiza al Congreso Nacional sin duda, es la creación de una unidad de gestión del conocimiento que permita la fiscalización parlamentaria mediante la aplicación de protocolos de procedimiento estandarizados.

2- Organización de los Estados Americanos (2012). "Un Examen del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de Honduras"; Secretaría de Seguridad Multidimensional Marzo 2012. Washington D.C.; USA: OEA.

Si bien dicho informe pone más énfasis en recomendar cómo construir una suerte de sistema de fiscalización parlamentaria, al indicar claramente que el mismo debe orientarse a cuatro objetivos: 1) Control de las Políticas, 2) Control de la Organización, 3) Control del Desempeño y 4) Control del Presupuesto, es evidente que se requiere también una valoración integrada de la agenda legislativa en sí misma.

Es en este contexto que se realiza y presenta este estudio. Busca realizar un balance parcial de la agenda legislativa implementada por el Congreso Nacional de Honduras en el período enero 2010 - septiembre 2016, a partir de la selección de las leyes que se considera han tenido mayor relevancia. La idea es entender dichos cuerpos normativos, establecer una línea del tiempo para valorar la evolución de la agenda normativa; ver la relación de estas leyes con las dinámicas del contexto de seguridad que vivía el país y, con ello, generar insumos para abrir un debate sustantivo sobre la materia.

Este estudio aspira a realizar diversas contribuciones:

1. Retroalimentar al Congreso Nacional y a su Comisión de Seguridad, aportando una perspectiva independiente sobre la agenda legislativa implementada, su coherencia y efectividad.
2. Dotar de información a instituciones y cuerpos de seguridad, organizaciones especializadas de la sociedad civil, academia y comunidad internacional, de información sobre el avance de la agenda legislativa de seguridad en Honduras.

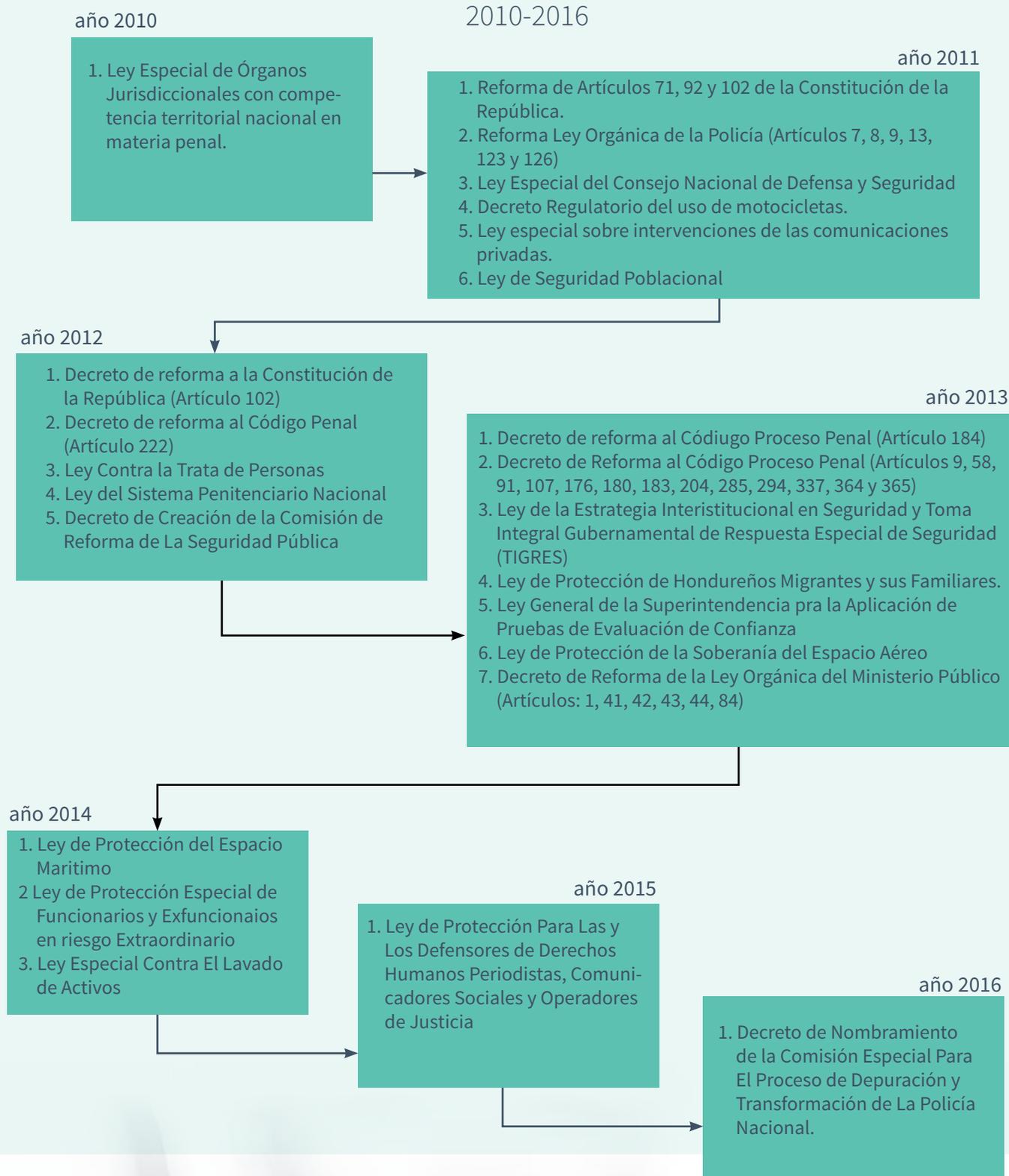
3. Incentivar un debate público nacional sobre la coherencia, consistencia y efectividad de las normas de seguridad aprobadas y sobre la forma en que las mismas se relacionan con las políticas de seguridad que vienen siendo implementadas.

Desde la perspectiva del Programa sobre Participación y Seguridad Ciudadana en el Triángulo Norte de Centroamérica ejecutado durante los últimos cinco años por el NDI, este estudio forma parte de otro más comprensivo que busca valorar la evolución de la agenda de seguridad en Guatemala, Honduras y El Salvador, como base para analizar las condiciones efectivas para desarrollar procesos de armonización legislativa. En este sentido, se busca identificar si existe coherencia entre las agendas legislativas nacionales y la agenda de armonización regional que impulsa la Comisión Interparlamentaria de Seguridad y Justicia del Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).

Como tal, tenemos la expectativa de que ayuda a identificar estrategias para acciones legislativas concertadas a nivel regional, que refuercen las capacidades de respuesta conjunta de nuestros Estados nacionales a los desafíos compartidos de la inseguridad y el crimen organizado.

Tegucigalpa, Noviembre de 2016

Diagrama de Leyes de Seguridad Analizadas,



Fuete: Elaboración propia, 2016

1. CONTEXTO AÑO 2010

El año 2010 recogió un escenario post-crisis constitucional que terminó en un golpe de Estado en donde ocurrió una recomposición de fuerzas políticas en el país; se sentaron las bases de nuevos partidos políticos y el Estado Hondureño se ha visto en la necesidad de replantear sus políticas públicas de seguridad ciudadana dadas las condiciones de debilitamiento institucional que se observaron y los niveles de violencia y criminalidad que claramente reflejaron una tendencia creciente. De acuerdo con los datos ofrecidos por el Observatorio de la Violencia³, la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes, el país alcanzó 77.5 puntos como resultado de los 6,239 muertos por violencia homicida en relación a la población del país; esta cifra representó un incremento del 18.5% en relación al año anterior (2009). Esto representó 520 homicidios al mes y 17 víctimas diarias. El 83.4% de estas muertes ocurrieron a través del mal uso de armas de fuego, mientras que la modalidad del sicariato se colocó en primer lugar, mientras que en términos territoriales, tres departamentos fueron los de mayor impacto: Francisco Morazán, Cortés, y Atlántida. Además siete departamentos se mantuvieron en alerta roja⁴, cinco en alerta anaranjada⁵, seis en alerta amarilla⁶ y ninguno en verde⁷. Según a la misma fuente, la violencia también dejó en total 16,514 personas con cuadro médico forenses de lesiones de causa externa, entre las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada.

2. RESPUESTA LEGISLATIVA 2010

Como respuesta el Congreso Nacional aprobó ocho decretos relacionados a la seguridad ciudadana durante este año (todos ellos dirigidos al control

del delito de crimen organizado). En este análisis se rescata uno de ellos: la Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con competencia Territorial Nacional en Materia Penal⁸.

2.1 Ley Especial de Órganos Jurisdiccionales con competencia Territorial Nacional en Materia Penal⁹.

Los altos niveles de violencia y criminalidad organizada terminaron por intimidar y corromper a policías, fiscales y jueces a través del pago de sobornos con los cuales se ha protegido el poderío económico que estas redes criminales tienen en Honduras. Esto ha debilitado aún más el sistema de administración de justicia el cual ya está bastante frágil y que ha aportado su cuota por omisión al impresionante nivel de impunidad que existe en el país.

La finalidad de la ley es la creación de los Órganos Jurisdiccionales especiales como única competencia jurídica de procesar los delitos de Crimen Organizado; es decir: Asesinato, Secuestro, Robo de Vehículo, Trata de Personas, Lavado de Activos, Delitos Forestales, Terrorismo y todos los delitos relacionados al tráfico de drogas regulados en la Ley de Uso Indevido y Tráfico Ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas. Los órganos jurisdiccionales fueron creados con Competencia Territorial Nacional, así como la regulación de su organización y funcionamiento, y su aplicación tiene preeminencia sobre cualquier otra ley que se le oponga o contrarie.

Esta característica de preeminencia jurídica, deja en riesgo la independencia al resto de tribunales del país con respecto a la validez de sus resoluciones y campos de competencia.

3.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2009). Boletín Anual Enero - Diciembre 2009. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
4.- Tasa mayor a 77.5 Puntos, UNAH-2010
5.- Tasa en un rango entre 37 y 77.5 Puntos, UNAH-2010
6.- Tasa en un rango entre 8.8 y 37 Puntos, UNAH-2010
7.- Tasa menor a 8.8 Puntos, UNAH-2010
8.- En el 2010, el Congreso Nacional también aprobó el Decreto No. 27-2010, LEY DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DE DOMINIO DE BIENES INCAUTADOS y el Decreto 241-2010, LEY CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
9.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2010). Decreto No. 247-2010, LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

3. CONTEXTO AÑO 2011

El 2011, ha sido el año en que el país se colocó de acuerdo al Rankin mundial de tasa de homicidios¹⁰, en el primer lugar debido a la tasa reportada este año por el observatorio de la violencia¹¹ que reflejó 86.5 puntos; una tasa sin precedentes que sobrepasó en 9 puntos al año anterior (2010), en donde 592 personas perdieron la vida cada mes, es decir 20 víctimas al día. Entre las condiciones que se mantienen con el mismo patrón al 2010, se identifican los territorios más afectados: los departamentos de Francisco Morazán, Cortés y Atlántida; el principal instrumento de lesión: el arma de fuego que se encuentra presente en el 84.6% de los homicidios; y la dinámica de hechos: en donde el sicariato sigue siendo la principal modalidad identificada. El Observatorio de la Violencia, registra 17,909 víctimas de lesiones de causa externa, con una tendencia creciente en relación al 2010 de 1,395 casos más, las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada. Entre los indicadores de criminalidad, se observa que los delitos contra la propiedad sumaron en total 25,098 casos de robo y hurto tanto a personas naturales como a personas jurídicas, entre los bienes más expropiados se encuentran los vehículos, cabezas de ganado, menaje de viviendas, armas de fuego, mercadería de camiones repartidores y papel moneda a financieras. Los delitos contra la integridad personal registraron en total 16,757, en su mayoría responden a actos de violencia doméstica e intrafamiliar, lesiones, violación sexual y secuestro.

Durante este año ocurrió también un hecho que conmocionó a toda la sociedad hondureña, se trata del asesinato de dos jóvenes universitarios (uno de ellos hijo de la rectora magnífica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras), a manos de miembros activos de la Policía Nacional¹².

A tan solo unas semanas de ocurrido el crimen, comenzaron a salir a la luz pública una serie de detalles que identificaron toda una red criminal que funcionaba desde el interior de la policía y sus modos de operación en detrimento de la sociedad hondureña. El levantamiento de un fuerte movimiento ciudadano no se hizo esperar, y los esfuerzos de veeduría social comenzaron a impulsar un proceso de depuración/certificación de la policía que terminó por tirar el velo y descubrir una contaminación policial que había debilitado toda esa la institución.

4. RESPUESTA LEGISLATIVA 2011

La respuesta del Congreso Nacional se refleja en la aprobación de un total de seis decretos relativos al tema de seguridad ciudadana de los cuales se rescatan es el presente análisis los siete en su totalidad. A continuación se definen:

Tabla No. 1.- Decretos 2011

No.	DECRETO APROBADO	DECRETO
1	REFORMA DE ARTÍCULOS 71 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	106-2011
2	REFORMA A LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA (ARTÍCULOS 7,8,13,18,123 Y 126)	198-2011
3	LEY ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD	239-2011
4	DECRETO REGULADORIO DEL USO DE MOTO-CICLETAS	240-2011
5	LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIONES DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS	243-2011
6	DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO 102)	269-2011
7	LEY DE SEGURIDAD POBLACIONAL	105-2011

Fuente: Elaboración Propia - 2016

10.- UNODC (2011). 2011 ESTUDIO MUNDIAL. Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 23.

11.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2011). Boletín Anual Enero - Diciembre 2011. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

12.- El Heraldo hn (2014). Cronología de hechos tras asesinato de jóvenes universitarios. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/620772-219/cronologia-de-hechos-tras-asesinato-de-jovenes-universitarios>.

4.1 Reforma de Artículos 71, 92 y 102 de la Constitución de la República^{13, 14}

Se identifican dos decretos relacionados a reforma constitucional que modifica los contenidos de los **Artículos No. 71, 92 y 102**. En esencia, en el primer decreto se extienden de manera “excepcional” el periodo de detención de todo ciudadano acusado de comisión de “delito de investigación compleja” hasta por un término de 48 horas; es decir el doble del término de las 24 horas que ya imponía la Constitución de la República para a detención judicial, debiendo hacer la reforma también en el código procesal penal. Como causalidad de estas investigaciones se identifican al menos tres a saber:

- a. Multiplicidad de los hechos relacionados,
- b. Dificultad en la obtención de pruebas, y
- c. Elevado número de imputados o de víctimas.

También se establece que solo puede haber “auto de formal procesamiento” cuando hay evidencia probatoria de la existencia de un delito e indicios racionales de que el imputado es su autor o cómplice; esto coloca un punto de presión en la gestión policial y fiscal de dirección de la investigación, pero también refuerza por un lado el derecho a un justo juicio, mientras que por otro lado menoscaba derechos y garantías asociadas con la libertad de las personas. Podría generar condiciones favorables para dinámicas institucionales en donde primero detienen a los ciudadanos y luego se investiga, tergiversando prácticas investigativas en donde primero se obtienen medios de prueba y luego se debe acusar y proceder a la detención judicial.

Por su parte la reforma al **Artículo 102** se refiere a la actualización que el país ha tenido como Estado parte de las convenciones internacionales contra la criminalidad organizada. Así se hace efectivo el contenido del Art. 17 constitución de la República de Honduras:

“Cuando un Tratado Internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, simultáneamente el precepto constitucional afectado debe ser modificado en el mismo sentido por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el Tratado por el Poder ejecutivo”.

El Congreso Nacional realizó la reforma y aprobó la expatriación de hondureños que son solicitados por estados extranjeros con los que existe la firma de convenios bilaterales y que han iniciado procesos penales contra hondureños por la comisión de delitos relacionados al crimen organizado en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Tráfico de Estupefacientes en cualquiera de sus tipologías,
- b. Terrorismo, y
- c. Cualquier otro ilícito de Criminalidad Organizada.

Así ha sido posible la extradición de varios miembros de los carteles del narcotráfico que han operado en Honduras; de quienes se han dedicado a lavar los capitales producto de esa actividad criminal; y ahora de funcionarios policiales que han servido de cuerpo logístico, gatillero y de seguridad a la cadena distributiva de la droga por su paso en este país.

4.2 Reforma a la Ley Orgánica de Policía¹⁵

La reforma a la Ley Orgánica de la Policía referente a los artículos 7 y 8 relativos al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), está orientada a establecer la convocatoria obligatoria del CONASIN por parte del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad so pena de delito de incumplimiento y de incurrir en responsabilidad penal por el delito de Incumplimiento de los Deberes de los Funcionarios: para jornadas ordinarias cada 3 meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario¹⁶.

13.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2010). Decreto No. 106-2011, REFORMA DE ARTÍCULOS 71 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
14.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 269-2011, DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
15.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 198-2011, REFORMA A LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
16.- El CONASIN fue creado en 1998 para contribuir a la formulación de políticas públicas de seguridad y en particular encargada de canalizar la participación de la sociedad civil en dichos asuntos.

Mientras que en la reforma al artículo 13 de la misma ley, se crea la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), con la finalidad de investigar y evaluar a los miembros de la policía nacional para impulsar un proceso de depuración/certificación de la policía nacional. Los directores Nacional y Adjunto de la nueva institución son nominados por el CONASIN, y pesar de que el nombramiento de estos dos funcionarios es por 3 años, se abre la posibilidad de extensión de periodo de gestión por reelección para ambos funcionarios electos; debe considerarse que esto puede generar cierta impunidad en los procesos de investigación cuando la DIECP no genera suficientes resultados en su gestión.

Además, el artículo 18 de esta ley, tuvo como finalidad imponer la responsabilidad de la DIECP a establecer mecanismos de protección a los ciudadanos que interpusieran denuncias de delitos cometidos por policías, mientras que al resto de instituciones como: los Tribunales del país, el Ministerio Público, y los Organismos de Derechos Humanos le impuso la obligación de poner en conocimiento a la DIECP de las denuncias de delitos contra policías. Obviando el hecho de que es el Ministerio Público la institución que tiene monopolio de dirección técnica de la investigación criminal y la facultad de presentar requerimientos fiscales en tribunales por lo que debe ser la DIECP quien en todo caso comunique al Ministerio Público sobre sus investigaciones y sobre los expedientes para requerimiento fiscal.

La reforma del artículo 123 de esta ley, por un lado reafirma el derecho a la defensa de policías acusados de ir a trabajar bajo el efecto del alcohol o de embriaguez habitual; también se ha hecho más difícil probar la embriaguez habitual de ciertos policías durante el ejercicio de sus funciones; debido a que éste debe ser “probada científicamente” eso incluye que las pruebas de alcoholímetro y alcoholemia deben ser certificados por unidades de toxicología forense del Ministerio Público y que el rastro de alcohol en sangre desaparece en un tiempo aproximado de 24

horas, mientras más se tarda la autoridad de recursos humanos en autorizar una orden de toma de muestra (hecho que debe ser voluntario por significar una invasión a la intimidad corporal), más se reduce la oportunidad de probar que un miembro policial se encuentra bajo los efectos del alcohol durante el ejercicio de sus labores, como motivo de falta o despido.

La reforma al artículo 126 agrega tres causales de despido policiales: a) no aprobar las pruebas de confianza, b) el uso de drogas, (aunque sí se aprueba el uso de fármacos bajo prescripción médica como si no representan el mismo riesgo un policía armado bajo cualquier sustancia o estupefaciente); y c) la negligencia inexcusable o maliciosa en el manejo de cadena de custodia que puede impactar muy negativamente en la valoración de elementos probatorios de cualquier caso que se ventile en los tribunales del país, favoreciendo con ello la impunidad. Mientras que se mantienen las otras seis causales ya conocidas:

“(...) d) Por incumplimiento o violación grave de alguna de las obligaciones o prohibiciones, establecidas en la presente ley, e) Por haber sido condenado a sufrir pena por delito doloso por sentencia firme, f) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta en el desempeño del cargo, g) Por abandono del cargo por tres días consecutivos en un mes, o cuatro días alternos en el mismo mes, sin que medie causa justificada, h) Por la reincidencia en la comisión de una falta grave; y i) Por todo acto de violencia, injurias, calumnias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra durante sus labores, o fuera de servicio en contra de sus superiores en grado o mando, o compañero de trabajo.”¹⁷

Entre otros temas el decreto también establece el presupuesto de 30 millones de lempiras anuales para el funcionamiento de la DIECP y los requisitos de quién debe ser director de esta entidad, además del traspaso del personal que anteriormente

17.- Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 67-2008, Ley Orgánica de Policía, Título IV De la Carrera del Servicio Policial, Capítulo VI De las Medidas Disciplinarias y del Régimen del Despido, artículo 126, numerales 1,2,3,4,5 y 6.

laboraba en la antigua unidad de asuntos internos de la policía, quizá **el mal de origen de la DIECP, al asignar policías en la investigación de policías** sus compañeros y subalternos de los investigados de toda su vida; sin hacer mención de la dependencia de esta dirección de la propia Secretaría de Seguridad, entendiéndolo que se trata de una depuración de adentro desde adentro.

4.3 Ley Especial del Consejo de Defensa y Seguridad¹⁸

Aunque la Constitución en su art. 287 no establece cómo será su conformación; y asumiendo que la investigación y la inteligencia son fundamentales para prevenir impunidad y criminalidad, y que ambas materias necesitan un marco de actuaciones, se crea dicho Consejo; dejando este importante cargo público en manos del consejo y no del Congreso Nacional como corresponde con el nivel de independencia que toda agencia de inteligencia requiere, en cambio se conforma como una Dirección y no como una institución autónoma por el tipo de información que ahí se maneja.

Tabla No. 2 - Conformación del CNDS:

No.	MIEMBROS
a.	El Presidente de la República, quien lo presidirá
b.	El Presidente del Congreso Nacional
c.	El Presidente de la Corte Suprema de Justicia
d.	El Fiscal General
e.	El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
f.	El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

El consejo solicitará cuando lo crea conveniente la opinión del Secretario de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, así como de otras instituciones.

Este Consejo lo preside el propio Presidente de la República, y tiene atribuciones que van desde diseñar las políticas públicas en materia de seguridad, defensa e inteligencia; armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de seguridad,

defensa e inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones; vigilar el funcionamiento y cumplimiento de las funciones y atribuciones de la dirección nacional de investigación e inteligencia; nombrar, suspender y sustituir al Director Nacional y Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII); hasta elaborar las acciones estratégicas que en materia de inteligencia que sirvan para diseñar las políticas en materia de defensa y seguridad.

Aunque entre los requisitos para ser Director de la DNII, el numeral 9 del artículo 7 de la ley establece lo siguiente:

“No ser parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Consejo, demás Secretarios de Estado, Gerentes o Directores de entes descentralizados o desconcentrados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y Fiscal General Adjunto”

Se ha nombrado al mismo Secretario de Estado en materia de seguridad como director de la DNII a pesar de que el espíritu de la ley es precisamente que haya una diferencia entre ambos personajes.

4.4 Decreto del Uso de Motocicletas¹⁹

Debido a que en este año se sigue manteniendo la modalidad sicarial como principal dinámica homicida, y que el medio de transporte más utilizado en estos hechos es la motocicleta; se decreta la prohibición de traslado de dos personas y el transporte de armas de fuego en motocicleta. Además se agregan otras obligaciones:

- a. Debe ser visible su rostro.
- b. El conductor debe usar un chaleco impermeable con impresión en números grandes y fluorescentes correspondiente a la matrícula del vehículo.
- c. Asimismo este número debe estar impreso en la parte posterior de su casco

18.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 239-2011, LEY ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

19.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 240-2011, DECRETO REGULATORIO DEL USO DE MOTOCICLETAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

La sanción a implementar sería de seis meses más el decomiso del vehículo, sin embargo muy poco se ha conocido de estas medidas y el transporte de dos personas y el sicariato cometido en motocicletas se ha seguido cometiendo en el país. Puede afirmarse entonces que la operacionalización de esta ley ha sido infructuosa. Sin mencionar la limitación de los hondureños de trasladarse en una tipología de vehículo más económico en cuanto a consumo de combustible y tiempo de recorrido. Mientras que los operativos en busca de armas de fuego no han reflejado las cifras claras sobre cuántas de ellas han sido incautadas a motociclistas hasta ahora.

Cabe destacar que este decreto fue reformado en 2016²⁰ en su artículo uno con el fin de suspender esta medida en territorios rurales y zonas libres de violencia.

4.5 Ley Especial Sobre Intervenciones de las Comunicaciones Privadas²¹

El derecho a la intimidad ha sido reconocido por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos; que establecen que:

“(...) nadie puede ser objeto de injerencias, arbitrarias o ilegales en su vida privada, la de su familia, ni de ataques a su honra o reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.

A pesar de ello, esta Ley establece el marco legal de regulación procedimental de la intervención de las comunicaciones, como mecanismo excepcional de investigación, sin embargo ya han sido publicados algunos contenidos de comunicaciones que constan como evidencia en algunos casos, sin que a la fecha haya habido ninguna judicialización de funcionarios públicos por esa falta.

REQUISITO PREVIO DE INTERVENCIÓN

Será requisito imprescindible para presentar solicitud de intervención de las comunicaciones, que exista una investigación abierta, o una causa judicial en curso, cuyo número de registro de inscripción se hará mención en la solicitud presentada por el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, en su caso.

La Ley establece que se requiere de una orden judicial para intervenir comunicaciones, y asigna a la Unidad de Intervención de Comunicaciones Telefónica del Ministerio Público.

Se entiende por intervención de comunicaciones:

*La intervención de las comunicaciones, es una técnica especial de investigación, que consiste en el procedimiento a través del cual, se escucha, capta, registra, guarda, graba, u observa, por parte de la autoridad, sin el **consentimiento de sus titulares o participantes**, una comunicación que se efectúa, mediante cualquier tipo de transmisión, emisión o recepción de signos, símbolos, señales escritas, imágenes, sonidos, correos electrónicos o información de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros medios, sistemas electromagnéticos, telefonía, radiocomunicación, telegrafía, medios informáticos o telemáticos, o de naturaleza similar o análogo, así como la comunicación que se efectúe a través de cualquier medio o tipo de transmisión.*

Aunque las implicaciones de las intervenciones son únicamente relativas a la comisión delictiva, las constantes alegaciones de algunos sectores sobre la intervención ilegal a sus comunicaciones ha puesto en duda la garantía del derecho a la intimidad que establece esta Ley y su finalidad en la persecución no

20.- En marzo 2016 hubo una reforma a esta ley con el objetivo de que en las zonas rurales en donde según el CN no se han presentado actos de sicariato en moto se permita el traslado de dos hombres en motocicleta.

21.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 243-2011, LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIONES DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

solo de personas investigadas por criminalidad común y organizada, sino también por opositores políticos y personas que participan en cargos importantes del país (ejemplo aspirantes a magistrados y su junta evaluadora).

¿QUIÉNES INTERVIENEN COMUNICACIONES DE LOS HONDUREÑOS, RESIDENTES, NACIONALIZADOS HONDUREÑOS Y EXTRANJEROS VIVIENDO EN EL PAÍS?

El personal técnico de la Unidad de Intervención de Comunicaciones (UIC) encargado de ejecutar la intervención, de escuchas, grabación y transcripción estará subordinado a la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia. **(Policía Nacional y FFAA).**

Mientras tanto el deber de confidencialidad ha quedado en manos de fiscales, jueces y policías que aún no terminan su proceso de depuración/certificación. La Unidad de Intervención de Comunicaciones (UIC), la cual dependerá de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, dependencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como órgano encargado de ejecutar a través de su personal especializado, la intervención de las comunicaciones que el Órgano Jurisdiccional autorice.

Para reflexión final cabe preguntar si han sido admitidas como medio de prueba este tipo de evidencias como parte de una reforma al código

procesal penal, y de ser afirmativa la respuesta, identificar la incidencia que estos elementos de prueba ha tenido en los tribunales del país.

Finalmente el delito de “divulgación de información o utilización de información”; debe ser incluido en el nuevo proyecto de código penal. Se castigará, con reclusión de seis (6) a diez (10) años de reclusión al funcionario judicial, policial, del Ministerio Público o Procuraduría General de la República en su caso, o de la empresa generadora de la información, que la divulgue o utilice cuando sea mediante la intervención de comunicaciones, con un propósito diferente del establecido en el ordenamiento jurídico.

4.6 Ley de Seguridad Poblacional ²²

Esta ley creó un fondo de contribuciones de carácter tributario que tendría una temporalidad de cinco años, como respuesta a la emergencia nacional de inseguridad poblacional para atender fenómenos de delincuencia y criminalidad, para recuperar la seguridad en la población y atraer la inversión al país.

La principal denuncia de sociedad civil sobre la aplicación de esta ley, ha sido sin duda la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas sobre la forma de ejecución de los recursos recaudados, de acuerdo con el informe del Foro Nacional de Convergencia²³, a cuatro años de aprobada esta ley se recaudaron en total 7828.58 millones de lempiras, y la distribución general de los fondos se realizó de la siguiente manera:

Análisis Estadístico de la Tasa de Seguridad

Instituciones	Asignación de Millones de Lempiras por año					Total por Institución	%
	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016 (al 31 de Enero)		
Ministerio Público	7	66.1	64.93	197.25	0.29	335.57	4.28647341
Corte Suprema de Justicia	7	7	102.86	48.98	5.9	171.74	2.19375672
Secretaría de Seguridad	9.6	528.1	659.74	1026.58	50.11	2274.13	29.049074
Secretaría de Defensa	51.4	628.4	1503.2	866.24	15.41	3064.65	39.1469462
Dirección Nacional de Inteligencia	0	207.3	462.8	667.16	76.89	1414.15	18.0639401
Empresa Nacional de Energía Eléctrica	0	0.3	0	0	0	0.3	0.00383211
Prevención (SS,SD,SE,MP/CSJ)	6.6	150.2	242.26	107.23	0.45	506.74	6.47294912
Alcaldías Municipales	4	45.3	6	6	0	61.3	0.78302834
Total por Año	85.6	1632.7	3041.79	2919.44	149.05	7828.58	100

Análisis Estadístico de la Tasa de Seguridad

22.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 105-2011 Ley de Seguridad Poblacional. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: Diario Oficial La Gaceta No. 32,562, consultado en fecha: 14 de Diciembre de 2015, en: <http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/leyes/2011/DecretoNo-1052011LeydeSeguridadPoblacional.pdf>.

23.- Foro Nacional de Convergencia (2016). “INFORME DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO INDEPENDIENTE. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.: FONAC.

En total un 86.24% se asignaron entre tres instituciones: Secretaría de Defensa (39.14%), Secretaría de Seguridad (29.04%), y Dirección Nacional de Inteligencia (18.06%); mientras que el Ministerio Público recibió 4.28% de lo recaudado y la Corte Suprema de Justicia un 2.19%. Para temas de prevención dentro de las instituciones de seguridad y defensa ya mencionadas se destinaron además un 6.47%; sin embargo a las alcaldías municipales que deben desarrollar los planes locales de convivencia y seguridad ciudadana apenas se asignó un 0.78%.

5. CONTEXTO AÑO 2012

El 2012, fue un año en que el Observatorio de la Violencia²⁴ registró una tasa de homicidios de 85.5 puntos reduciendo un punto en este indicador (en relación al año anterior), sin embargo en números absolutos el número de víctimas subió a 7,172 una cifra sin precedente en el país que representaron 598 homicidios al mes, es decir 20 víctimas diarias. Al igual que los dos años anteriores, los territorios más afectados siguen siendo Francisco Morazán, Cortés y Atlántida; se sigue manteniendo el arma de fuego como principal instrumento de muerte con el 83.4% de los homicidios ocurridos, mientras que el sicariato continúa siendo la principal modalidad. La misma fuente registra este año un total de 18,502 víctimas de lesiones de causa externa y la tendencia creciente es de 593 eventos más, en relación al año anterior (2011). Entre las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada. La incidencia delictiva este año dejó un total de 22,790 delitos contra la propiedad, manteniendo el robo y el hurto como principales dinámicas, y se mantienen expropiación de vehículos, menaje de viviendas, teléfonos celulares, armas de fuego y mercaderías de empresas como principales bienes afectados. Los delitos contra la integridad personal registraron en total 16,555, en su mayoría responden

a actos de violencia doméstica e intrafamiliar, lesiones, violación sexual y secuestro.

6. REPUESTA LEGISLATIVA 2012

Como respuesta el Congreso Nacional aprobó seis decretos relacionados con el tema de seguridad ciudadana, de los cuales se recogen cuatro en este análisis²⁵:

Tabla No. 3.- Decretos 2012

No.	DECRETO APROBADO	DECRETO
1	DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL (ARTÍCULO 222)	016-2012
2	LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	059-2012
3	LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL	064-2012
4	LEY DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE REFORMA A LA SEGURIDAD PÚBLICA	04-2012

Fuente: Elaboración Propia - 2016

6.1 Reforma al Código Penal²⁶

El crecimiento de las extorsiones que afectan al sector empresarial del país, fundamenta este tipo de delitos específicamente, la reforma penal que conceptualiza la figura penal de la extorsión y el chantaje; en la primera figura (extorsión) se amplía la sanción penal de por vida a quien además dé muerte a la víctima sus familiares o empleados; mientras que este delito también se establece como delito de crimen organizado. En la segunda figura (chantaje), se agrava la sanción cuando el autor de la acción de chantaje es servidor público haciendo uso de su potestad como funcionario.

24.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2012). Boletín Anual Enero - Diciembre 2012. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
 25.- En el 2012, el Congreso Nacional también aprobó el Decreto No. 23-2012, LEY DE DISPONIBILIDAD EMERGENTE DE BIENES INCAUTADOS y el Decreto No. 211-2012, LEY DE INTELIGENCIA NACIONAL.
 26.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 016-2012, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

6.2 Ley Contra la Trata de Personas²⁷

En respuesta a la incidencia de trata de personas, se aprueba esta Ley que conceptualiza el tipo penal de trata de personas y su tipología; implementa sus sanciones penales; y crea una Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Esta Comisión funcionará de la siguiente manera:

“(...) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y tendrá personalidad jurídica, autonomía organizativa, técnica, financiera y presupuestaria.”

MIEMBROS DE LA CICESCT

- a. Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- b. Corte Suprema de Justicia;
- c. Congreso Nacional a través de las comisiones vinculadas a la temática;
- d. Ministerio Público;
- e. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- f. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- g. Secretaría del Estado en los Despachos del Interior y Población;
- h. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- i. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- j. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- k. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- l. Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social;
- m. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo;
- n. Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- o. Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes;
- p. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- q. Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia;
- r. Instituto Nacional de la Juventud;
- s. Instituto Nacional de la Mujer;
- t. Comisionados Regionales Presidenciales;
- u. Asociación de Municipios de Honduras; y,
- v. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) acreditadas que trabajan en las temáticas de esta Comisión, quienes asistirán con derecho a voz y voto.

La conformación de esta Comisión, son las siguientes instituciones y organizaciones:

Esta Comisión tiene su junta directiva de 7 miembros y cada dos años debe ser rotada; y en términos económicos la comisión contará con los siguientes recursos: las contribuciones y subvenciones que reciba de diversas instituciones; las donaciones, herencias y legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de las que dará cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas, las instituciones o personas que brinden la respectiva cooperación; los que le otorguen leyes especiales; los fondos que provengan de la administración o venta de bienes producto y objeto del delito de la Trata de Personas que sean incautados; y los demás que obtenga a cualquier título.

Además, la CICESCT, destinará como máximo un treinta por ciento (30%) de sus recursos financieros al Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas (FOAVIT) y un diez por ciento (10%) a la operación del Equipo de Respuesta Inmediata. Dichos recursos deberán ser reglamentados por la CICESCT.

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE TRATA DE PERSONAS.

El Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica sobre características y dimensiones de la trata interna y externa en Honduras; sus causas y efectos y servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, así para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en los planes nacionales.

A pesar de que la Ley establece que los datos suministrados al Sistema Nacional de Información sobre Trata de Personas (SNITdP) se podrán dar a conocer al público, en resúmenes numéricos, informes y estadísticas, se desconocen indicadores

27.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 059-2012, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

claros sobre este esfuerzo. Tampoco se conocen informes sobre la rendición de cuentas de los fondos y recursos administrados por esta Comisión.

6.3 Ley del Sistema Penitenciario Nacional²⁸

El antecedente de muertes en los centros penitenciarios del país, en donde fallecieron alrededor de 550 víctimas en cuatro eventos diferentes ocurridos en los centros penitenciarios de los departamentos de Cortés, San Pedro Sula, Atlántida y Comayagua (este último sucedido durante el 2012 dejando 362 fallecidos); sumado a las valoraciones del “Informe sobre la Situación del Sistema Penitenciario en Honduras²⁹” que incluye entre sus recomendaciones de carácter urgente la creación de un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, denominado Instituto Nacional Penitenciario, al cual recomienda, la organización, administración y el funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, así como la ejecución de la Política Penitenciaria del Estado hondureño; que impulsaron la ley del sistema penitenciario nacional.

Este sistema se conforma de dos instituciones: el Instituto Nacional Penitenciario; y los establecimientos penitenciarios del país. Y aunque la finalidad de la Ley es la protección de la sociedad, y la rehabilitación, reeducación, y la reinserción social de las personas condenadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de toda persona detenida, en prisión preventiva o cumpliendo condena privativa de libertad. En la práctica algunas personas privadas de libertad son remitidas a las celdas de batallones de las FFAA e incluso en destacamentos policiales para el resguardo de imputados en casos de mayor impacto del país.

Práctica ésta, que contraviene el numeral 8 del artículo 68, de dicha Ley que entre las prohibiciones al personal penitenciario establece que no podrán

“Someter a personas privadas de libertad a tratos y regímenes militares o análogos en cualquiera de los establecimientos penitenciarios.

6.4 Decreto de Creación de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública (CRSP)³⁰

Ante el contexto de seguridad ciudadana que enfrentó el país en 2012, se crea la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública denominada como “Órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma Integral de la Seguridad Pública, que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, así como las recomendaciones para la readecuación de la normativa legal relacionada”.

El principal resultado de esta comisión se orienta a la propuesta de reforma a las leyes orgánicas de la policía nacional y el Ministerio Público (con sus respectivos reglamentos), la reforma a la currícula del sistema policial y el código de ética de la policía nacional. Dichos documentos fueron entregados al Congreso Nacional para su respectiva revisión; sin embargo tales reformas no se llevaron a cabo.

7. CONTEXTO AÑO 2013

Para el año 2013, el Observatorio de la Violencia³¹ indicó que la tasa de homicidio alcanzó 79 puntos, que en números absolutos se traduce en 6,757 homicidios, representan una disminución del 6.5 puntos en la tasa en relación al 2012. Pasó de 20 víctimas diarias a 19, mientras que los territorios más afectados siguen reflejando a los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, pero sale Atlántida y se incluye el departamento de Yoro entre los tres primeros lugares. Mientras que el arma de fuego se sigue manteniendo como principal instrumento de lesión. Las lesiones de causa externa registraron un total de 18,018 víctimas³² (484 menos que el año 2012, entre las víctimas se cuentan las personas de

28.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 064-2012, LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

29.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de las Personas Privadas de Libertad en Honduras. OEA: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/honduras-ppl-2013esp.pdf>.

30.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto 4-2012; Ley de Creación de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública (CRSP). Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta.

31.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2013). Boletín Anual Enero - Diciembre 2013. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

32.- Idem

ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada. Por su parte la incidencia criminal reportó en total 14,123 delitos contra la propiedad cometidos a nivel nacional, esta cifra representa 8,667 delitos menos que el 2012, es decir una tendencia decreciente del 38%. Los robos y hurtos se siguen registrando como principales modalidades, mientras los bienes expropiados siguen siendo los vehículos (con significativa disminución) los teléfonos celulares, menaje de vivienda y armas de fuego. Los delitos contra la integridad personal registraron en total 10,079, representando una disminución de 6,476 casos en relación al 2012, en su mayoría responden a actos de violencia doméstica e intrafamiliar, lesiones, violación sexual y secuestro.

8. RESPUESTA LEGISLATIVA 2013

Este año el Congreso Nacional aprobó once decretos relacionados a la seguridad, de los cuales se recogen ocho en el presente análisis³³:

Tabla No. 04.- Decretos 2013

No.	DECRETO APROBADO	DECRETO
1	DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL (ARTÍCULOS 9, 58, 91, 107, 176, 180, 183, 204, 285, 294, 337, 364, 365 y 366)	074-2013
2	DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL	56-2013
3	LEY DE LA ESTRATEGIA INTERINSTITUCIONAL EN SEGURIDAD Y TOMA INTEGRAL GUBERNAMENTAL DE RESPUESTA ESPECIAL DE SEGURIDAD (TIGRES)	103-2013
4	LEY DE PROTECCIÓN DE HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES	106-2013
5	LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA	254-2013
6	LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO	347-2013
7	DECRETO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (ARTÍCULOS: 1, 41, 42, 43, 44 Y 84)	379-2013
8	LEY DE LA POLICÍA MILITAR DEL ORDEN PÚBLICO	168-2013

Fuente: Elaboración Propia - 2016

8.1 Reforma al Código Procesal Penal³⁴

La reforma al artículo 184 del Código Procesal Penal, establece mecanismo excepcional de medidas sustitutivas de prisión preventiva, pero estas medidas no se impondrán en delitos de crimen organizado ni en los siguientes delitos:

“Homicidio: excepto en los casos en donde después de valorada la prueba evacuada en la audiencia inicial, se determine que el imputado actuó en una causa de justificación, establecidas en el Artículo 24 del Código Penal; Asesinato; Parricidio; Violación; Trata de Personas; Pornografía Infantil; Secuestro; Falsificación de Moneda y Billetes de Banco; Robo en todas sus modalidades; Magnicidio de Jefe de Estado o de Gobierno Nacional o Extranjero; Genocidio; Asociación Ilícita; Extorsión; Delitos relacionados con Armas de Guerra; Terrorismo; Contrabando, en los casos de los Artículos 392-A y 392-B, en los numerales 1), 2), 5), 11), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19) y 21); Defraudación Fiscal en los casos tipificados en el Artículo 392-D, en los numerales 1), 2), 9), 10), 11), 12), 14), 15) y 19); Delitos relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes; Lavado de Activos; Prevaricato; y, Femicidio.”

Tampoco se impondrán medidas sustitutivas de prisión a quienes tengan auto de formal procesamiento por más de un delito.

8.2 Reforma al Código Procesal Penal³⁵

Catorce artículos del código penal han sido reformados; ahora contemplan medidas dirigidas a evitar que los tribunales admitan tácticas maliciosas de dilatoria en los procesos penales; evitar recusaciones de auxiliares judiciales, fiscales, peritos y auxiliares de órganos jurisdiccionales, sin justificación legal; y se autoriza a órganos judiciales

33.- En el 2013, el Congreso Nacional también aprobó el Decreto No. 56-2013, REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA PROHIBIR MEDIDAS CAUTELARES EN 21 DELITOS CONSIDERADOS DE IMPACTO; el Decreto No. 59-2013, LEY ESPECIAL DE INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO; y Decreto No. 323-2013, LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO (NOTA: Tiene Fe de errata del 7 de agosto del 2014 y reformas mediante Decreto No. 93-2014).

34.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 056-2013, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

35.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 074-2013, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

competentes para ordenar la extracción de muestras corporales siempre que no signifiquen peligro para el imputado de delito.

También se incluye la extensión del plazo de detención judicial de 24 a 48 horas en la investigación compleja de algunos delitos, y se prevé el peligro de fuga con detención preventiva de los imputados de delito.

Con respecto al levantamiento cadavérico, se autoriza a jueces de paz con auxilio de policías a realizarlo en aquellas circunstancias en donde no haya presencia de médico forense.

Se establece que la ausencia del imputado o el acusador privado en audiencia inicial del proceso en el proceso penal no impedirán el desarrollo de la misma. Además se prohíbe a jueces calificar los hechos, en perjuicio del acusado en forma distinta que no sean descritas en la formalización de la acusación, en la contestación de cargos y en el auto de apertura de juicio. Se autoriza al Ministerio Público de solicitar procedimiento expedito para casos de flagrancia en tres circunstancias específicas cuando el imputado sea encontrado en flagrancias del acto delictivo, cuando sea perseguido y detenido a continuación del acto delictivo o cuando se encuentre en posesión de los objetos inculpativos de la comisión del delito.

8.3 Ley de la Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES)³⁶

En un esfuerzo por reforzar la interinstitucionalidad se crea la fuerza de tarea conjunta denominada Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad, que a su vez crea la Unidad Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES).

Aunque muchos creen que se trata de una unidad policial, TIGRES aglutina todas las Secretarías e instituciones autónomas, centralizadas y descentralizadas del Estado y Municipalidades, que según la Estrategia Interinstitucional en Seguridad deban de participar en el combate al delito.

Los TIGRES son funcionarios activos del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Policía Nacional, o miembro activo de las Fuerzas Armadas; el hecho de que sea un comisionado de la policía el director de esta unidad no salvaguarda de contaminación esta nueva unidad con viejos funcionarios certificados de instituciones no depuradas. Aunque el consejo asesor de esta unidad incluye fiscales, jueces y oficiales de inteligencia que se reúne cada 15 días para medir resultados y establecer plan de acción.

8.4 Ley de Protección de Hondureños Migrantes y sus Familiares³⁷

En vista de que el comienzo de la crisis migratoria que se detecta durante este año, se impulsa la ley de protección de hondureños migrantes y sus familiares, entre los objetos de la Ley se encuentran la garantía de derechos electorales de hondureños viviendo en el extranjero, fortalecimiento de mecanismos de combate al delito de trata de personas, asistir a hondureños que enfrentan procesos penales en el extranjero, y extender la protección del Estado a hondureños más allá de sus fronteras; e implantar obligatoriamente la coordinación intergubernamental e intersectorial entre los organismos con responsabilidad por los migrantes hondureños y entre aquellos y los organismos no gubernamentales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

Se crea el Consejo Nacional de Protección al Migrante, conformado por los siguientes sectores:

36.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 103-2013, LEY DE LA ESTRATEGIA INTERINSTITUCIONAL EN SEGURIDAD Y TOMA INTEGRAL GUBERNAMENTAL DE RESPUESTA ESPECIAL DE SEGURIDAD (TIGRES). Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

37.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 106-2013, LEY DE PROTECCIÓN DE HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN AL MIGRANTE

- a. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá;
- b. La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos;
- c. La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social;
- d. La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- e. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- f. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- g. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) cuando se traten asuntos de su competencia;
- h. El Registro Nacional de las Personas (RNP) cuando se traten asuntos de su competencia;
- i. Un representantes de las organizaciones no gubernamentales con programa materia migratoria, derechos humanos, niñez, juventud y mujeres quienes serán nombradas por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- j. Un representante de las iglesias con programas para los emigrantes y/o retornados quien será nombrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;
- k. Un representante del Sector empresarial a propuesta del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- l. Un representante del sector laboral, a propuesta de las confederaciones de trabajadores de Honduras;
- m. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- n. La Dirección General de Migración y Extranjería en representación de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; y,
- o. El Director General de Protección al Hondureño Migrante quien actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo y Secretario de Actas.

Además establece la Comisión Técnica Intersectorial que será el organismo encargado de discutir en un primer nivel experto la documentación propuestas de estrategia, políticas, anteproyectos de ley, resoluciones, recomendaciones, y demás documentos que serán conocidos por el Consejo Nacional de Protección al Hondureño Migrante.

8.5 Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza³⁸

Debido a los bajos niveles de confianza institucional en materia de seguridad, se crea esta ley de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, como órgano desconcentrado del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, con independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función es la de aplicar las pruebas de evaluación de confianza a los servidores públicos de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Fuerzas Armadas de Honduras y los funcionarios que por Ley.

BASE DE DATOS.

La Superintendencia contará con una base de datos que contenga toda la información del personal que labore en los entes a los que les es aplicable la presente Ley, para efectos de Control y Seguimiento; registro que debe completarse dentro del plazo que se establece en la presente Ley o su Reglamento. En consecuencia, los órganos están obligados a actualizar esta información una vez al año.

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad verificará que la información antes señalada se administre de forma reservada y con criterio de seguridad nacional.

En conclusión, toda persona que aspire a un cargo público debe someterse al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad para la aplicación de sus pruebas de confianza.

Cabe señalar que su artículo 22 establece que la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) será absorbida por la nueva superintendencia, sin embargo esto no sucedió.

38.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 254-2013, LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP), continuará cumpliendo sus atribuciones en relación a la práctica material de las pruebas de confianza hasta que entre en funciones la Superintendencia de Pruebas de Evaluación de Confianza, adscrita al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad Nacional, a la que obligatoriamente debe remitirle todo los registros físicos, electrónicos, bases de datos, documentos, antecedentes, información y demás archivos con que cuente en relación a pruebas de evaluación de confianza efectuados a miembros de la carrera policial, cumpliendo en adelante las demás facultades y atribuciones que por ley le correspondan.

Aún con vacíos entre ambas instituciones de certificación de funcionarios policiales y otros, en la práctica el proceso de depuración ha revelado con el tiempo que una ley no es suficiente para sanear y fortalecer instituciones y sus miembros.

8.6 Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo³⁹

La constante presencia de narcoaviones en el territorio hondureño, impulsa la Ley de Protección de la Soberanía del Espacio Aéreo, a través de la cual se establecen normas, reglas y procedimientos que deben seguirse para la indagación, interceptación, persuasión y neutralización definitiva de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la legislación interna y el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos.

La disposición más controversial de esta Ley ha sido la autorización de la neutralización definitiva de las aeronaves que no cumplan con leyes de aviación:

“ (...) que la aeronave ha ingresado al territorio nacional sin un plan de vuelo aprobado o la inobservancia del plan de vuelo y la ruta ATS⁴⁰; incumplir con los informes de posición; abstenerse

de realizar las comunicaciones aeroterrestres vocales constantes; no identificarse ante los órganos de control del tráfico aéreo o proveer información falsa o apagar los sistemas de identificación de la aeronave; no obtener autorización para volar sobre el territorio o no cumplir con las disposiciones de estos mismos órganos; ignorar las instrucciones de la aeronave interceptora, sean éstas transmitidas por radiocomunicación o bajo el procedimiento de señales previstas en el Reglamento del Aire.”

En este sentido las posiciones encontradas entre los mismos defensores de derechos humanos han sido evidente, por un lado el Ombudsman estuvo de acuerdo con la medida⁴¹, mientras que otros sectores de organizaciones defensoras de derechos humanos se pronunciaron preocupadas porque el derribo de aviones significa también una sentencia a muerte a la tripulación a dichas aeronaves, hecho que entra en controversia con el artículo 65 de la Constitución del país⁴², que establece que el derecho a la vida es inviolable, mientras que el 66 prohíbe la pena de muerte y el 67 garantiza que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física.

Por su parte el Secretario de Estado en el despacho de Defensa Nacional, una vez que han sido cumplidas completamente las medidas progresivas y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, autorizará la medida de neutralización.

8.7 Decreto de reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público (artículos: 1, 41, 42, 43, 44 y 84)⁴³

En un ambiente de impunidad y ausencia de investigación criminal en gran parte de los hechos de criminalidad ocurrida en el país, y ante la constante demanda de la sociedad civil por devolver al Ministerio Público su cuerpo investigativo del que fue desprovisto en 2008 con el traslado de la desaparecida Dirección de Investigación Criminal (DIC) a la Secretaría de Seguridad bajo el control de la Policía Nacional de Honduras; y conocida la problemática que enfrenta la Policía Nacional que han obligado

39.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 347-2013, LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

40.- Procedimiento de Aeronáutica: Air Traffic System.

41.- Radio América (214). Ombudsman dice que Honduras debe derribar narcoaviones. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://radioamericahn.net/2014/03/04/ombudsman-dice-que-honduras-debe-derribar-narcoaviones/>.

42.- Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 131-1982, Constitución de la República de Honduras, artículos 65,66 y 67.

43.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 379-2013, DECRETO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

a iniciar un profundo proceso de depuración/certificación institucional, se crea la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) como dependencia del Ministerio Público. ATIC se crea exclusivamente para la investigación de delitos de crimen organizado para lo cual deberá desarrollar todo tipo de diligencias policiales desde la misma investigación de escena del crimen, recolección de evidencias, capturas, recibir declaraciones, y cualquier otra función que hasta ese momento el código procesal penal le concedía a la desaparecida Dirección Nacional de Investigación Criminal. Sin duda esta agencia fue solicitada en

múltiples ocasiones por sectores de sociedad civil y el propio Ministerio Público para fortalecer la labor fiscal.

8.8 Ley de la Policía Militar del Orden Público ⁴⁴

En un contexto de violencia, criminalidad y proceso político electoral abierto, se crea el decreto que da vida a la Policía Militar del Orden Público con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos constitucionales 272 y 274 acerca de la obligación que tienen las Fuerzas Armadas para apoyar las tareas de seguridad interna.

Mandato de las FFAA (Constitución de la República)	Principales Atribuciones de la PMOP (Decreto 168-2013)
<p>Artículo 272 de la constitución: Funciones de las FFAA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Defensa territorial y soberanía - Mantener la paz - Orden público - Imperio de la Constitución - Principio de libre sufragio - Alterabilidad en el ejercicio de la presidencia - Cooperar con Policía Nacional de Honduras (PNH) en el orden público - Custodia y transporte de materiales electorales <p>Artículo 274 de la constitución: Otras atribuciones de las FFAA.- Cooperarán con las Secretarías de Estado en las siguientes labores: Alfabetización, educación, agricultura, protección del medio ambiente, viabilidad, comunicaciones, sanidad, reforma agraria, misiones internacionales de paz; y apoyo logístico de asesoramiento técnico en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones y transporte en: Lucha contra el Narcotráfico - Personal y medios en: Desastres naturales, Programas de protección ecosistema - Seguridad Pública a petición de Sec. Seguridad en: Terrorismo, Tráfico de armas y Crimen Organizado (CO) y Protección poderes del Estado y Tribunal Supremo Electoral (TSE). 	<ul style="list-style-type: none"> - Actuar en circunstancias de inseguridad que afecten el orden público. Que sobrepasen capacidad de la PNH. - Toma de zonas, barrios, colonias, y asentamientos humanos espacios públicos donde maras y CO ejercen control. - Entregar a la PNH de los espacios una vez restablecidos el orden público. - Efectuar capturas de personas asociadas al CO o que alteren el orden público y las pruebas de convicción para su enjuiciamiento - Actividades de inteligencia en el combate a actividades criminales - Partida presupuestaria específica dentro del presupuesto de defensa - Misiones especiales de la PMOP tendrán acompañamiento de fiscales, jueces expertos en CO asignados por consejo de Defensa y Seguridad - Militares en reserva podrán formar parte de la PMOP: enlace con comunidad y tareas especiales asignadas.

Fuente: Decreto 168-2013

44.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto 168-2013, Ley de Policía Militar y del Orden Público. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10608.pdf>.

Aunque de acuerdo a la visión de gobierno, la formación de esta nueva fuerza del orden surge como respuesta a la problemática de corrupción identificada en la Policía Nacional, han existido serias preocupaciones argumentaciones de algunos sectores sobre el peligro de la militarización de la seguridad en el país y a pesar de haber existido un intento por darle el rango constitucional a la PMOP con carácter permanente; la mayoría de votos en el Congreso Nacional se decantó por dejarla como una unidad de carácter temporal, mientras las condiciones de seguridad ciudadana se estabilizan y la Policía Nacional logra recuperarse de la situación de corrupción en la que se encontraba.

9. CONTEXTO AÑO 2014

En 2014 el Observatorio de la Violencia⁴⁵ establece que la tasa de homicidio alcanzó 68 puntos, que en números absolutos se traduce en 5,936 homicidios, y representa una disminución de 11 puntos en la tasa en relación al 2013. Es decir 16 víctimas diarias, mientras que los territorios más afectados siguen reflejando a los departamentos de Francisco Morazán y Cortés, y Yoro entre los tres primeros lugares. Mientras que el arma de fuego se sigue manteniendo como principal instrumento de lesión en el 77.9% de los hechos. Las lesiones de causa externa⁴⁶ registraron un total de 13,198 víctimas (4,820 menos que el año 2013, entre las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada. Por su parte la incidencia criminal reportó en total 21,194 delitos contra la propiedad cometidos a nivel nacional, esta cifra representa 7,071 delitos más que el 2013, es decir una tendencia creciente del 33.4%. Los robos y hurtos se siguen registrando como principales modalidades, mientras los bienes expropiados siguen siendo los vehículo (con significativa disminución) los teléfonos celulares, menaje de vivienda y armas de fuego. Los delitos contra la integridad personal registraron en

total 12,386, representando un aumento de 2,307 casos en relación al 2013, en su mayoría responden a actos de violencia doméstica e intrafamiliar, lesiones, violación sexual y secuestro.

10. RESPUESTA LEGISLATIVA 2014

Este año el Congreso Nacional aprobó tres decretos de los cuales se recogen el total en el presente análisis:

Tabla No. 05.- Decretos 2014

No.	DECRETO APROBADO	DECRETO
1	LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO	078-2014
2	DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO	093-2014
3	LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS	144-2014

Fuente: Elaboración Propia - 2016

10.1 Ley de Protección del Espacio Marítimo⁴⁷

Como complemento a la ley de protección del espacio aéreo, se crea la ley de protección del espacio marítimo que facilite los operativos militares en aguas nacionales. El objetivo de dicha Ley es:

(...) la creación de normas que rigen el control para la defensa integral del espacio marítimo de la República de Honduras en su calidad de Estado Ribereño y Estado del Pabellón, en ejercicio de su soberanía, derechos soberanos y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa integral para la aplicación de procedimientos de interdicción marítima que incluirá acciones de persuasión, visita, inspección, derecho de persecución, inmovilización o detención de toda embarcación propulsada o no u objeto

45.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2014). Boletín Anual Enero - Diciembre 2014. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

46.- Ídem.

47.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 078-2014, LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

que, sin ser embarcación, sea razonablemente sospechosa de infringir o infrinja normas nacionales e internacionales.”

Cabe destacar que en esta ley se autoriza el uso de la fuerza en caso extraordinarios de inmovilización, es decir la “Acción autorizada por el Centro de Operaciones Navales y ejecutada por una aeronave o embarcación militar de la Fuerzas Armadas, el empleo de los sistemas de armas, procura inutilizar o impedir la operación de una embarcación declarada hostil.” Aunque no se describe de forma clara el procedimiento de esta medida.

10.2 Decreto de Reforma a la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario⁴⁸

En vista de las constantes amenazas de las que han sido objeto los funcionarios públicos e incluso el asesinato de algunos de ellos como el director de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico General Aristides Gonzales⁴⁹ (asesinado el 8 de diciembre del 2009), el Asesor en materia de Narcóticos para la Secretaría de Seguridad Ingeniero Alfredo Landaverde⁵⁰ (asesinado el 7 de diciembre del 2011); y el Fiscal Contra Crimen Organizado y Lavado de Activos Orlan Chávez⁵¹ (asesinado el 18 de abril del 2013), y se crea la reforma a la ley de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario.

La reforma establece medidas especiales de protección para los funcionarios y exfuncionarios de acuerdo a una clasificación por tipo y nivel funcionario; colocándose en primer lugar el presidente de la república, en segundo lugar los presidentes del Congreso Nacional y la Corte Suprema de Justicia junto a magistrados, y fiscal general, en tercer lugar los secretarios de estado, y cuarto lugar otros funcionarios.

Esta medida debe ser monitoreada debido a las alegaciones de abuso de algunos funcionarios que utilizan sus escoltas con fines de conserjes, cargadores de paquetes, y otras. O simplemente excedan el número de vehículos y elementos en sus dispositivos de seguridad.

10.3 Ley Especial Contra el Lavado de Activos⁵²

Debido a que los activos provenientes de las actividades criminales son invertidos en todo tipo de actividades comerciales o lavados a través de sistemas bancarios, generando total impunidad a las redes del crimen organizado, se crea la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

El objetivo de la Ley es establecer las medidas y acciones que se deben adoptar dentro del sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada.

Se crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), que funcionará como una dependencia del Consejo de Defensa y Seguridad, será coordinada por la Comisión Nacional de Banco y Seguros, además estará a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

48.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 093-2014, LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

49.- El Heraldo hn (2016). Así ejecutaron al zar antidrogas Julián Aristides González. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/pais/946191-466/as%C3%AD-ejecutaron-al-zar-antidrogas-juli%C3%A1n-ar%C3%ADstides-gonz%C3%A1lez>.

50.- El Heraldo hn (2016). Policías también mataron a Alfredo Landaverde. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/pais/946639-466/polic%C3%ADas-tambi%C3%A9n-mataron-a-alfredo-landaverde>.

51.- El Heraldo hn (2016). Al fiscal Orlan Chávez lo habrían matado policías. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/pais/946645-466/al-fiscal-orlan-ch%C3%A1vez-lo-habr%C3%ADan-matado-polic%C3%ADas>.

52.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 144-2014, LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

CONFORMACIÓN DE LA CIPLAFT

1. Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
2. Director Ejecutivo de la Oficina Administradora de Bienes Incautados;
3. Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;
4. Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
5. Secretario de Estado en los Despachos de Justicia
6. Derechos Humanos, Gobernación y Descentralización;
7. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad;
8. Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y,
9. Coordinador o Director para la Regulación de Actividades y Profesiones no Financieras Designadas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

También se establecen las figuras penales de lavado de activos y testaferrato junto con sus respectivas sanciones penales. Además se regula la administración de bienes incautados y la Oficina de Administración de Bienes incautados (OABI), el uso provisional de bienes incautados, y regula aspectos de cooperación internacional y asistencia internacional.

11. CONTEXTO AÑO 2015

Durante el 2015, el Observatorio de la Violencia⁵³ registra una tasa de homicidios de 60 puntos, traducidos en un total de 5,146 víctimas, y representa una disminución de 8 puntos en la tasa en relación al 2014. En promedio 429 homicidios al mes y 14 víctimas diarias. Francisco Morazán, Cortés y Yoro se mantienen como principales territorios afectados. Al igual que las armas de fuego como principal instrumento de lesión en el 77% de los hechos. Así mismo fuente universitaria registra un total de 18,450

víctimas de lesiones de causa externa (5,252 más que el año 2014, entre las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada.

12. RESPUESTA LEGISLATIVA 2015

Este año el Congreso Nacional aprobó dos decretos de los cuales se recogen uno en el presente análisis:

Tabla No. 06.- Decretos 2015

No.	DECRETO APROBADO	DECRETO
1	LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA	034-2015

Fuente: Elaboración Propia - 2016

12.1 Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia⁵⁴

No cabe duda de que los defensores de los derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia corresponden a los sectores poblacionales más afectados por la violencia en el país. Por esta razón se crea la ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia.

La Ley tiene por objeto "(...) reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad."

53.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2015). Boletín Anual Enero - Diciembre 2015. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

54.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2015). Decreto No. 034-2015, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

13. CONTEXTO AÑO 2016

El año 2016 se plantea como un año de retos en materia de seguridad, ya que aún persisten varios de los problemas que se han venido identificando desde hace seis años. De acuerdo con el Observatorio de la Violencia⁵⁵ en el primer semestre del año la tasa parcial de homicidios reportada entre enero y junio fue de 29.4 puntos, traducidos en un total de 2,568 víctimas. En promedio 428 homicidios al mes y 14 víctimas diarias manteniéndose la tendencia del 2015, reduciéndose la tasa en un (1) punto. Atlántida, Cortés, Francisco Morazán, y Yoro se mantienen como principales territorios afectados. Al igual que las armas de fuego como principal instrumento de lesión en el 75.7% de los hechos. Las lesiones de causa externa⁵⁶ registraron a mitad del año un total de 9,771 víctimas, entre las víctimas se cuentan las personas de ambos sexos por violencia interpersonal, las niñas y mujeres sobrevivientes de violencia sexual, mujeres víctimas de violencia doméstica, y niñez maltratada.

Un homicidio en particular nuevamente hace cuestionar la situación de seguridad ciudadana, se trató del caso de la señora Bertha Cáceres⁵⁷, Fundadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), y defensora medioambiental, que había sido galardonada con el premio Goldman un importante reconocimiento global a los defensores del medio ambiente. Mientras que en su propio país fue criminalizada su incansable defensa de los pueblos indígenas y sus territorios, afuera fue muy reconocido su esfuerzo. Su caso ha sido motivo de fuertes presiones externas para la institucionalidad hondureña que aún no ha podido reducir la brecha de impunidad en este caso.

14. RESPUESTA LEGISLATIVA 2016

14.1 Creación de la Comisión Especial Para el proceso de Depuración y Transformación de la Policía Nacional⁵⁸

La Comisión de Depuración de la Policía se creó como respuesta a la crítica situación de emergencia planteada por la Policía Nacional con respecto a las constantes vinculaciones de policías con actividades criminales; así en su mandato, a la comisión se le atribuyen cuatro funciones específicas:

No.	ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN POLICIAL
1	Determinar la idoneidad en el servicio como la confianza, capacidad, habilidad, aptitud, competencia, disposición y lealtad que debe poseer todo miembro de la carrera policial;
2	Implementar un mecanismo de seguimiento y supervisión de los procesos de los miembros de la Policía Nacional cancelados
3	Remitir al Ministerio Público y al Tribunal Superior de Cuentas, los expedientes de las personas canceladas por la supuesta comisión de un ilícito; y,
4	Rendir Informe cada tres (3) meses al Congreso Nacional, sobre los avances del proceso de depuración.

Fuente: Decreto 21-2016

Para el cumplimiento de ese mandato, se eligieron tres ciudadanos, para formar parte de esta Comisión Especial para la Depuración Policial, Alberto Solórzano, Presidente de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH); Omar Rivera, Coordinador General de la Alianza por la Paz y la Justicia (APJ); Vilma Morales, ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ); y el General Julián Pacheco, Secretario de Seguridad, quien la preside.

55.- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2016). Boletín Anual Enero - Junio 2016. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

56.- Ídem.

57.- La Prensa hn (2016). Matan a Berta Cáceres, líder indígena hondureña. Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.: <http://www.laprensa.hn/sucesos/935868-410/matan-a-berta-c%C3%A1ceres-l%C3%ADder-ind%C3%ADgena-hondure%C3%B1a>.

58.- Congreso Nacional de la República de Honduras (2016). Decreto No. 021-2016, DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

Hasta el mes de octubre del 2016, la comisión había emitido 24 comunicados en donde se socializó la evaluación de 1,817 policías, todos ellos oficiales de la escala ejecutiva, mientras que el proceso de depuración de la escala básica aún no ha comenzado.

Depuración 2016: N= 1,817	Incorporados	736
	En Proceso de Evaluación	27
	Cancelados por Reestructuración	845
	Cancelados por Justa Causa	118
	Suspendidos	14
	Retiro Voluntario	77
	TOTAL	1817

Fuente: Proceso hn 2016⁵⁹

De los 1,817 evaluados, 40.5% fueron incorporados en sus cargos, el 46.5% fueron cancelados por reestructuración de la institución policial, el 6.5% fue cancelado por justa causa, el 4.2% fueron aprobados para su retiro voluntario, el 1.5% se encuentra en proceso de evaluación, y el 1% se encuentran suspendidos.

Entre los oficiales separados se encuentran al menos 30 que a pesar de sus intentos por quedarse en la institución⁶⁰; quedan reparados por haber tenido señalamiento en informes publicados por diarios internacionales acerca de implicaciones en los asesinatos de un fiscal especial contra crimen organizado, un asesor antinarcóticos de la Secretaría de Seguridad y un Director de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico.

También la reestructuración orgánica de la Policía Nacional ha iniciado, aunque todavía no se conoce avances sobre los mecanismos de disciplina interna sostenible para prevenir corrupción o colusión de policías con actividad criminal y el mecanismo de seguimiento a los policías separados de la institución

que debe diseñar e incorporar la Comisión depuradora con el ánimo de conocer los mercados laborales en donde estas personas van a incorporarse luego de salir de la institución de forma definitiva.

Mientras la Comisión avanza en su mandato, los miembros policiales retirados, introdujeron recursos de inconstitucionalidad a la Corte Suprema de Justicia⁶¹ en contra del decreto de creación de la Comisión, sin embargo estos no han sido admitidos en el Poder Judicial.

Por su parte el Ministerio Público no ha presentado el nivel de requerimiento fiscal de acuerdo con los casos que han sido señalados por la propia Comisión Depuradora, indicando un desfase grave para judicializar a policías que tienen fuertes señalamientos de acciones criminales y que actualmente han sido retirados de la institución junto con el pago de todos los derechos laborales que la Ley indica.

Mientras que los informes del Sistema Estratégico de Recolección, Cotejamiento, Análisis y Archivo de Información (SERCA) filtrados a los medios de comunicación⁶² hacen constar que aún existen miembros policiales activos vinculados a redes criminales como la estructura pandilleril MS (Mara Salvatrucha); el futuro de la Policía hondureña depende en gran parte del éxito de la certificación de todos sus miembros policiales y civiles auxiliares, las medidas correctivas y sancionadoras a quienes se han enriquecido de forma ilícita a través del uso y abuso de sus cargos como funcionarios policiales.

No cabe duda de que se requiere de un plan de depuración, certificación y transformación de la Policía Nacional con una visión de corto, mediano y largo plazo, y cuyos actores diseñadores, impulsores y ejecutores surjan del esfuerzo del Estado (no solo de un gobierno), de toda la población hondureña en general, y el necesario auxilio de la comunidad internacional.

59.- Proceso hn (2016). Más de mil policías depurados en seis meses de gestión de la Comisión Especial. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.proceso.hn/actualidad/item/133325-han-sido-mil-817-los-policias-que-ha-sido-evaluados-a-fin-de-determinar-la-idoneidad-y-confianza-de-los-mismos.html>.

60.- Tiempo Digital (2016). Ordenan reintegro de 13 policías que habían sido separados. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://tiempo.hn/policias-de-honduras-reintegro/>.

61.- Tiempo Digital hn (2016). Declaran inadmisibles recursos contra el proceso de depuración Policial. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://tiempo.hn/inadmisibles-recursos-depuracion-policial/>.

62.- El Heraldo.hn (2016). Honduras: 81 oficiales y policías vinculados a la Mara Salvatrucha. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/inicio/1003154-465/honduras-81-oficiales-y-policias-vinculados-a-la-mara-salvatrucha>.

CONCLUSIONES

- La aprobación de leyes en materia de seguridad no es por sí sola, una garantía de que la situación del país mejore, pero se constituye en una medida que contribuye a establecer un marco legal de actuaciones para los operadores de seguridad y justicia; aunque muchas de estas leyes requieren una revisión de sus contenidos, reglamentaciones a la aplicación de las mismas debido a que algunas de ellas no han logrado ser aplicadas de manera efectiva, y establecer mecanismos de seguimiento.
- Debido al nivel de corrupción y confabulación de algunos operadores de justicia con la criminalidad, se ha implementado en el país una especie de estructura paralela dentro del propio sistema de justicia; es el caso de los Tribunales Especiales de Competencia Nacional, aunque ya comienzan a haber señalamiento a algunos jueces de estos mismos tribunales ligados a actos de abuso de autoridad.
- Algunas leyes han sido aprobadas sin ningún fundamento estructural, quedando sólo como parte de requisitos de país cumplidos ante organismos internacionales de Derechos Humanos; es el caso de la Ley Especial de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia; y la ley Especial de Protección Especial de Funcionarios y Exfuncionarios en Riesgo Extraordinario que no ha podido frenar la persecución y asesinato de algunos defensores de derechos humanos, periodistas, policías, fiscales y jueces.
- La creación de comisiones especiales que fungen como mecanismos de certificación de los operadores de seguridad, tienen solamente un marco de actuación administrativo y no sustituye la misión que deben ejecutar las instituciones cuyos mandatos obligan a realizar la investigación criminal y persecución penal de operadores corruptos y vinculados a la criminalidad organizada del país; es el caso de la Comisión de Depuración Policial en relación a los mandatos de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) y sobretodo el Ministerio Público.
- La tendencia de reforma institucional de los últimos seis años, ha requerido una serie de reformas a sus leyes orgánicas, por lo que debe actualizarse estos marcos legales para aclarar mandatos de instituciones, sus estructuras orgánicas, fuentes de recursos; así como los derechos y obligaciones de operadores de seguridad y justicia.
- Las comisiones especiales dejan en suspenso las leyes vigentes de la institucionalidad estatal representando un indicio claro de su debilitamiento y dejando su estructura oficialmente nombrada sujeta o subalterna de dichas comisiones.

REFERENCIAS

- Organización de Estados Americanos (2012). “Un Examen del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de Honduras”; Secretaría de Seguridad Multidimensional Marzo 2012. Washington D.C.; USA: OEA.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2010). Decreto No. 247-2010, LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2010). Decreto No. 106-2011, REFORMA DE ARTÍCULOS 71 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 269-2011, DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 198-2011, REFORMA A LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 67-2008, Ley Orgánica de Policía, Título IV De la Carrera del Servicio Policial, Capítulo VI De las Medidas Disciplinarias y del Régimen del Despido, artículo 126, numerales 1,2,3,4,5 y 6.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 239-2011, LEY ESPECIAL DEL CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 240-2011, DECRETO REGULATORIO DEL USO DE MOTOCICLETAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 243-2011, LEY ESPECIAL SOBRE INTERVENCIONES DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2011). Decreto No. 105-2011 Ley de Seguridad Poblacional. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: Diario Oficial La Gaceta No. 32,562, consultado en fecha: 14 de Diciembre de 2015, en: <http://www.congresonacional.hn/transparencia/images/leyes/2011/DecretoNo1052011LeydeSeguridadPoblacional.pdf>.
- El Heraldo hn (2014). Cronología de hechos tras asesinato de jóvenes universitarios. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/sucesos/620772-219/cronologia-de-hechos-tras-asesinato-de-jovenes-universitarios>.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 016-2012, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 059-2012, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto No. 064-2012, LEY DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.

- Foro Nacional de Convergencia (2016). “INFORME DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO INDEPENDIENTE. Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.: FONAC.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2012). Decreto 4-2012; Ley de Creación de la Comisión de Reforma a la Seguridad Pública (CRSP). Tegucigalpa, Honduras: Diario Oficial La Gaceta
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 056-2013, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 074-2013, DECRETO DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 103-2013, LEY DE LA ESTRATEGIA INTERINSTITUCIONAL EN SEGURIDAD Y TOMA INTEGRAL GUBERNAMENTAL DE RESPUESTA ESPECIAL DE SEGURIDAD (TIGRES). Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 106-2013, LEY DE PROTECCIÓN DE HONDUREÑOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 254-2013, LEY GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 347-2013, LEY DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA DEL ESPACIO AÉREO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2013). Decreto No. 379-2013, DECRETO DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 078-2014, LEY DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO MARÍTIMO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 093-2014, LEY DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS EN RIESGO EXTRAORDINARIO. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2014). Decreto No. 144-2014, LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2015). Decreto No. 034-2015, LEY DE PROTECCIÓN PARA LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Congreso Nacional de la República de Honduras (2016). Decreto No. 021-2016, DECRETO DE NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCESO DE DEPURACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: Diario Oficial La Gaceta.
- Tiempo Digital (2016). Ordenan reintegro de 13 policías que habían sido separados. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://tiempo.hn/policias-de-honduras-reintegro/>.

- Tiempo Digital hn (2016). Declaran inadmisibile recurso contra el proceso de depuración Policial. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras. C.A.: <http://tiempo.hn/inadmisibile-recurso-depuracion-policial/>.
- ElHeraldo.hn (2016). Honduras: 81 oficiales y policías vinculados a la Mara Salvatrucha. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: <http://www.elheraldo.hn/inicio/1003154-465/honduras-81-oficiales-y-policias-vinculados-a-la-mara-salvatrucha>.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2005). Boletín Anual Enero - Diciembre 2005. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2006). Boletín Anual Enero - Diciembre 2006. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2007). Boletín Anual Enero - Diciembre 2007. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2008). Boletín Anual Enero - Diciembre 2008. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2009). Boletín Anual Enero - Diciembre 2009. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2010). Boletín Anual Enero - Diciembre 2010. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2011). Boletín Anual Enero - Diciembre 2011. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2012). Boletín Anual Enero - Diciembre 2012. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2013). Boletín Anual Enero - Diciembre 2013. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2014). Boletín Anual Enero - Diciembre 2014. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2015). Boletín Anual Enero - Diciembre 2015. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.
- Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad, Observatorio de la Violencia (2016). Boletín Anual Enero - Junio 2016. Tegucigalpa M.D.C.; Honduras, C.A.: IUDPAS-UNAH.

Con el apoyo de



**National Endowment
for Democracy**
Supporting freedom around the world